



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL N° 012/2021

La Paz, 24 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que el inciso c) del Artículo 1 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, "Ley de Administración y Control Gubernamentales", señala que se debe "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;".

Que el Artículo 11 de la referida Ley No. 1178, dispone que: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.", y el Artículo 27 señala: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación."

Que la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, para su aplicación sin excepción en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley No. 1178.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa Secretarial No. 002/2020 de fecha 17 de enero de 2020, fue aprobada la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la VPEP-PALP, el cual es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, que participen en el proceso de recaudación y administración de recursos.

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0307/2021 de fecha 9 de marzo de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, compatibilizó las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la VPEP-PALP, señalando que las mismas se consideran pertinentes, correspondiendo su aprobación mediante Resolución expresa de la Entidad y la remisión de una copia de la misma y del Reglamento aprobado a la mencionada Dirección.

Que el Informe Técnico VPEP-PALP/DGAA/UF/IR/LMBB/012/21 de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el Profesional de Tesorería de la Entidad, expone las modificaciones y actualizaciones de los Artículos 4, 5, 6, 13, 15, 16, 18, 20 y 21 del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), señalando que la revisión y actualización de las referidas modificaciones, fue efectuada en coordinación con la Jefa de la Unidad Financiera, el Director General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Seguimiento a Políticas Públicas y Planificación, remitiéndose a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual luego de su compatibilización recomendó su aprobación, por lo que el referido Informe Técnico recomienda la elaboración de la Resolución Administrativa Secretarial por la que se apruebe la modificación al mencionado Reglamento.

Que, el Informe Legal VPEP-PALP/DGLAJ/UJ N° 059/2021 de 24 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Jurídica, dependiente de la Dirección de Gestión legislativa y Asuntos Jurídicos, concluye que es pertinente legalmente aprobar las modificaciones efectuadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la VPEP-PALP, mediante Resolución Administrativa Secretarial expresa, ya que las mismas se encuentran dentro del marco de la Resolución Suprema N° 218056 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y normativa vigente, y recomienda la emisión de la referida Resolución, acto administrativo que no contraviene normativa legal alguna.





Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería modificado y actualizado (RE-ST), de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que fue revisado y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro del marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas por la Resolución Suprema N° 218056.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar el Informe Técnico VPEP-PALP/DGAA/UF/IR/LMBB/012/21 de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos de la VPEP-PALP y el Informe Legal VPEP-PALP/DGLAJ/UJ No. 059/2021 de 24 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Jurídica dependiente de la Dirección de Gestión Legislativa y Asuntos Jurídicos de la VPEP-PALP, que son parte de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Administrativa Secretarial surtirá sus efectos a partir de la fecha, quedando sin efecto toda disposición legal interna contraria a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de la VPEP-PALP y sus Unidades dependientes, quedan encargadas de hacer cumplir el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería modificado y actualizado (RE-ST) de la VPEP-PALP. Asimismo, debe remitir una copia de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a lo señalado en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0307/2021.

Registrese, comuníquese y archívese.

Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Luis M. Birbuet Bustillo PROFESIONAL DE TESORERIA Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional	Lic. Maruja Yujra Choque Jefa de la Unidad Financiera Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional	Lic. Ronald J. Guzman A. Director General de Asuntos Administrativos Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional	Rubén Aldo Saavedra Soto SECRETARIO GENERAL Abogado Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

2021

La Paz - Bolivia



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

INDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST)	1
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO.....	1
TITULO I.....	1
CAPITULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES	1
Articulo 1.- CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.....	1
Articulo 2.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERIA	1
Artículo 3.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA Y AMBITO DE APLICACION	1
Artículo 4.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
Artículo 5.- REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL REGLAMENTO	2
Artículo 6.- DIFUSION DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA...2	2
Artículo 7.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	3
Artículo 8.- PREVISION.....	3
Artículo 9.- MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	3
Artículo 10.- INTERRELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.....	4
TITULO II.....	5
SUBSISTEMAS DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS.....	5
CAPITULO II.....	5
DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS	5
Artículo 11.- CONCEPTO Y OBJETIVO.....	5
Artículo 12.- ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	5
Artículo 13.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN	5
Artículo 14.- OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO INMEDIATO.....	6
TITULO III.....	6
DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS	6
Artículo 15.- UNICIDAD DE CAJA	6



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Artículo 16.- PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	7
Artículo 17.- MODALIDADES DE PAGO	7
Artículo 18.- PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO	8
Artículo 19.- PAGOS POR CAJA CHICA Y/O FONDO ROTATIVO	8
Artículo 20.- CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES.....	8
Artículo 21.- CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES	8



Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tetaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
Tetatireta Inomboati Mborokuaiapora Olvae Juvicha Jembiapoa



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST) VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

TITULO I CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERIA

Los principios del Sistema de Tesorería son:

- a. **Transparencia.**- Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el presente reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.
- b. **Oportunidad.**- La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizado con oportunidad debida.
- c. **Ética Funcionaria** .- Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento este enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Artículo 3.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA Y AMBITO DE APLICACION

El Reglamento Específico de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, tiene por objeto reglamentar los aspectos organizativos, asignar atribuciones, funciones y determinar criterios técnicos de proceso de tesorería



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y lo establecido en la Ley N° 1178.

El Reglamento establece los procedimientos de tesorería, relativos al control y la ejecución presupuestaria de los ingresos, la programación de los flujos financieros; la administración de las cuentas fiscales; el proceso de ejecución presupuestaria de los egresos y la custodia de títulos y valores.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 4.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial, firmado por el (la) Secretario (a) General como la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 5.- REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el (la) Profesional de Tesorería en coordinación con el (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera y el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento modificado deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Artículo 6.- DIFUSION DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, queda encargado (a) de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería a todas las Direcciones y Unidades organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Artículo 7.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental además de los Decretos Supremos Nº 23215,23318-A, y 26237.

Artículo 8.- PREVISION

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 9.- MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería tiene como marco jurídico a las siguientes disposiciones legales y normativas;

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- d) Art Nº4 de la Ley Nº 211 de fecha 23 de Diciembre de 2011, vigente según disposición Adicional Segunda de la ley Nº 769 de 17 de Diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.
- e) Decreto Supremo Nº 26455 de 19 de diciembre de 2001, establece el ámbito de aplicación del Decreto Supremo Nº 25875
- f) Instructivo anual emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el cierre presupuestario, contable y de tesorería, según las actividades propias de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- g) Disposiciones legales relacionadas con los Sistemas de Tesorería, Presupuestos y Contabilidad Integrada.
- h) Otras disposiciones legales de orden interno o externo relacionadas.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Artículo 10.- INTERRELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

El sistema de Tesorería se interrelaciona con los demás sistemas en los siguientes términos:

a. Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y de Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos para programar la disponibilidad de recursos financieros y de ejecución.

b. Con el Sistema de Organización Administrativa

Permite el funcionamiento del área de tesorería y asignar recursos en el marco de la estructura organizacional adoptada por la entidad.

c. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica sobre los compromisos contraídos en la contratación de personal, Bienes y Servicios para la programación de los flujos financieros de cuotas de caja.

d. Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e. Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las operaciones de Tesorería y permite a su vez la confección de los Estados Financieros.

f. Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporciona información sobre las operaciones de Tesorería.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

CAPITULO II DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS

Artículo 11.- CONCEPTO Y OBJETIVO

La recaudación de los recursos corresponde a las acciones de tramitar, gestionar, efectivizar, registrar controlar y realizar el seguimiento a las fuentes de financiamiento de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

El objetivo de recaudar los recursos es contar con la disponibilidad necesaria de efectivo en las cuentas para honrar oportunamente las obligaciones contraídas.

Artículo 12.- ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional, cuenta con los siguientes recursos:

- a. Recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) a través de las asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
- b. Recursos de donaciones y/o créditos externos como internos, en casos de presentarse.
- c. Recursos propios generados, cuando corresponda, para actividades específicas asignadas a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- d. Otros ingresos.

Artículo 13.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Todos los recursos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, serán recaudados a través del Sistema Bancario. Para tal efecto el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, el (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera y el (la) Profesional de Tesorería solicitaran la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas conforme a normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Excepcionalmente podrá solicitarse la Apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Artículo 14.- OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO INMEDIATO

Las recaudaciones en efectivo por diferentes actividades, deberán ser depositadas a nombre de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, en la cuenta Única del Tesoro o en las cuentas fiscales habilitadas, en el día o máximo hasta el próximo día hábil a la recaudación.

La reposición de recursos por dineros asignados deberá realizarse según disposición en vigencia.

TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS

Artículo 15.- UNICIDAD DE CAJA

Unidad de caja comprende el conjunto de procedimientos relativos a la Administración centralizada de los recursos públicos, a través de cuentas agrupadas por fuentes de financiamiento, cuya titularidad y administración corresponde al (la) Profesional de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Las operaciones de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, se realizan a través de una Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Vicepresidencia contará con una cuenta corriente fiscal solo para el manejo de recursos destinados al fondo rotativo, caja chica y fondo social que permitan la funcionalidad del manejo de recursos en cumplimiento a los objetivos institucionales.

El pago de viáticos a todos los servidores públicos, personal eventual, consultores de línea y pago de impuestos se efectuará mediante el Sistema Integrado de Gestión Pública-SIGEP, con abono directo a cuentas bancarias.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Excepcionalmente se administraran las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta con la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16.- PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El (la) Profesional de Tesorería elaborará la programación anual, semestral, trimestral y mensual de Flujos Financieros y presentará al (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera y al (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos para su aprobación, con el objetivo de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el programa de Operaciones Anual y el Presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada o reprogramada conforme la ejecución real de ingresos y gastos, con el fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a la disponibilidad de recursos.

El (la) Profesional de Tesorería de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional verificará en el SIGEP los pagos realizados con el objeto de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez de los recursos respecto a las cuotas asignadas y obligaciones contraídas.

Artículo 17.- MODALIDADES DE PAGO

Los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario a través de las Libretas y Cuenta Corriente Fiscal.

Los gastos menores serán pagados por Caja Chica y Fondo Rotativo, de acuerdo a reglamentación interna.

Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación necesaria, según la norma vigente que será entregada por las unidades y direcciones involucradas.



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Artículo 18.- PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro y cuentas corrientes fiscales autorizadas.

Para este efecto el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, Jefe (a) de la Unidad Financiera y el (la) Profesional de Tesorería deberán proceder con el trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas corrientes fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 19.- PAGOS POR CAJA CHICA Y/O FONDO ROTATIVO

Los pagos mediante caja chica y/o fondo rotativo, se sujetaran de acuerdo al Reglamento Interno de Administración de Fondo Rotativo, Fondos en Avance y Caja Chica de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Artículo 20.- CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El (la) Profesional de Tesorería es el (la) encargado (a) de efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes fiscales y libretas que se encuentren a nombre de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de forma mensual y al final de la gestión, conforme lo establece las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 21.- CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

El (la) Profesional de Tesorería queda encargado (a) de la custodia de Títulos y Valores de la Vicepresidencia del Estado en condiciones que aseguren su adecuada preservación.

